

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao- La Guajira. Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).- En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que en auto de fecha 05 de noviembre de 2020 se le corrió traslado a la parte demandante de la excepciones de fondo presentada por el extremo demandado, es decir que contaba con los días 09, 10 y 11 de noviembre 2020, para pronunciarse al respecto, sin que eso ocurriera. Por otro lado, se recibió memorial por parte del extremo activo donde solicita se le requiera al pagador de la empresa FSCR INGENERIA S.A.S., Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE:	LEONOR ALTAHONA.
DEMANDADO:	KEVIN DAVID HERNANDEZ MIER.
RADICACIÓN:	444303184001-2019-00202-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

Primero: Señalar la hora de las nueve (09:00) de la mañana, **del día miércoles veinte (20) de enero del año 2021**, para realizar audiencia en la que se evacuaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P.

Así mismo se pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida diligencia se practicarán los interrogatorios de partes, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además, se les hace saber a estas y a sus apoderados que la no asistencia a la misma acarreará como consecuencias las previstas por el numerales 4º del artículo 372 de la norma en cita.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el

Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico.

Segundo: De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DEL DEMANDANTE

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Pruebas testimoniales

No fueron solicitadas.

PRUEBAS DEL DEMANDADO

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Pruebas testimoniales

Se decreta interrogatorio de parte que personalmente le formulara el extremo demandado a la señora LEONOR ALTAHONA en la referida diligencia.

Negar el testimonio solicitado respecto de la señora NANCY ALTAHONA puesto que tal solicitud no se encuentra ajustada a lo establecido por el artículo 212 del CGP.

PRUEBAS DE OFICIO.

Testimoniales

Se decreta interrogatorio de parte que personalmente le formulara este despacho a la parte demandada en la referida diligencia.

Tercero: Se ordena requerir al Tesorero Pagador de la empresa FSCR INGENIERIA S.A.S., a fin de que explique los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo que le fuera comunicada con oficio N° 636 del 23 de julio de 2020, advirtiéndole que el incumplimiento a lo ordenado, genera la aplicación de las sanciones previstas en la parte final del numeral 1° del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

**YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

213f5ede64424651006c7c90341377120c62023f7cb4be17115ae4bec2f5f17b

Documento generado en 23/11/2020 06:12:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**